



## **El perfil del legislador en México. Breve estudio sobre los requisitos para del diputado federal y local**

**Autor: Dra. Leticia Valenzuela Ríos**

**Coautores: M. en C. Alejandro Reynoso Valenzuela**

**Dr. Raúl Federico García Pérez**

**Palabras clave:** Perfil del legislador, Diputados, Requisitos para ser diputado, Edad mínima, Preparación académica

### **Resumen**

El Sistema Jurídico Mexicano al pertenecer a la familia jurídica Romano-germánica, tiene como distintivo el considerar a la ley como la principal fuente de Derecho. Debido a ello, es indispensable analizar las leyes de nuestro país y determinar si son adecuadas o no, acordes a la realidad o no, si fueron elaboradas bajo la más estricta Técnica Legislativa, etcétera; sin embargo, creemos de especial relevancia analizar también al creador de las leyes, hablamos del legislador.

En ese sentido, en México el perfil del legislador debe cubrir las características suficientes y necesarias, ya que dependerá de ello el tipo de normatividad que compone nuestro ordenamiento jurídico. En otras palabras, si el perfil del legislador es idóneo, esto es, que cuente con preparación profesional, especialización en Derecho parlamentario y Técnica Legislativa, edad considerable, etcétera; el producto del trabajo legislativo será también idóneo, sin tantas deficiencias e impactando positivamente en la sociedad por generar certeza jurídica. En cambio, si el legislador no cuenta con el perfil necesario, la consecuencia lógica es que la

normatividad que genera reflejará una serie de deficiencias que han sido demostradas en investigaciones que hemos realizado con anterioridad, e igualmente el impacto de ese tipo de leyes en nuestra sociedad es negativo.

Por lo anterior, analizaremos los requisitos para ser legislador, que se establecen tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las de cada entidad federativa, para con ello determinar si dichos requisitos son los necesarios o ideales para el perfil adecuado del creador de las normas jurídicas, puesto que, insistimos, mucho depende de las cualidades del legislador para que las normas jurídicas sean creadas sin deficiencias y bajo la más estricta Técnica Legislativa

Del mismo modo, para generarnos un panorama global respecto de nuestro tema, se hace un estudio comparado en las constituciones de España, Argentina y Chile, analizando aquello que establecen como requisitos a cubrir por los creadores de las leyes.

## ABSTRACT

The Mexican Legal System, belonging to the Romano-Germanic legal family, has as a distinctive the consideration of law as the main source of Law. Due to this, it is essential to analyze the laws of our country and determine whether they are adequate or not, consistent with reality or not. If they were done under the strictest Legislative Technique, etc. However, we believe it is especially relevant to also analyze the creator of the laws, we speak of the legislator.

In that sense, in Mexico the profile of the legislator must cover the sufficient and necessary characteristics, since the type of regulations that make up our legal system will depend on it. In other words, if the legislator's profile is suitable, that is, he or she has professional preparation, specialization in Parliamentary Law and Legislative Technique, considerable age, etc. The product of the legislative work

will also be ideal, without so many deficiencies and positively impacting society by generating legal certainty. On the other hand, if the legislator does not have the necessary profile, the logical consequence is that the regulations it generates will reflect a series of deficiencies that have been demonstrated in research that we have previously carried out, and also the impact of this type of laws on our society is negative.

Therefore, we will analyze the requirements to be a legislator, which are established both in the Political Constitution of the United Mexican States, as well as those of each State, in order to determine if said requirements are necessary or ideal for the appropriate profile of the creators of legal norms, since, we insist, a lot depends on the qualities of the legislator so that legal norms are created without deficiencies and under the strictest Legislative Technique

Likewise, to generate a global scope regarding our topic, a comparative study is carried out in the constitutions of Spain, Argentina and Chile, analyzing what they establish as requirements to be covered by the creators of the laws.

## **1. Introducción**

En nuestro país, quienes componen cada uno de los órganos de poder deben cumplir con una serie de requisitos los cuales, se supone, garantizan que, al cumplir con un perfil determinado, las funciones que lleve a cabo serán realizadas adecuadamente y acorde a la investidura que conlleva pertenecer al Poder Legislativo, Judicial o Ejecutivo

Ahora bien, centremos nuestra atención en el Poder Legislativo debido a que éste se encarga de la creación de la fuente formal principal en nuestra familia jurídica Romano-germánica, nos referimos a la ley. Por lo que consideramos de especial relevancia analizar no sólo las leyes de nuestro país, sino al creador de éstas, para determinar si cumple con un perfil idóneo o no para ocupar una curul ya sea en

alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o en la legislatura de alguna entidad federativa que, dicho sea de paso, nuestra consideración es que no se exige un adecuado perfil.

Cabe señalar que este estudio está basado única y exclusivamente en lo solicitado para ser diputado por las constituciones políticas tanto la federal como las de entidades federativas, es decir, no abordamos en ninguno de los casos, la cuestión política, de partidos, cabildeos, etc.

## **2. Perspectiva social de los Diputados en México**

En la actualidad, México siempre se ha caracterizado por tener un Poder Legislativo plural respecto a los partidos políticos que representan, dichas corrientes ideológicas que imperan dentro del mismo, en ocasiones colisionan entre sí, lo cual ocasiona, más que debates, una serie de descalificaciones o incluso hasta agresiones verbales entre los mismos integrantes.

Este tipo de situaciones conllevan a que las propuestas e iniciativas de ley que llegan tanto a la Cámara de Diputados como a la de Senadores, o bien, a las legislaturas de los estados, se vean influenciadas por la búsqueda de beneficios que obtienen cada corriente ideológica apoyando o no dicha iniciativa.

Lo anterior es señalado debido a que queremos destacar que quienes fungen como legisladores son personas que tienen más habilidades políticas que formación y capacitación, por ejemplo, en Técnica Legislativa lo que deriva en que las leyes de nuestro país tienen deficiencias ya expuestas en estudios anteriores. A final de cuentas, en cualquiera de los dos panoramas, las necesidades sociales pasan a segundo nivel.

Por tanto, consideramos de vital importancia que nuestros legisladores cuenten con un perfil adecuado para que sean su preparación, experiencia y capacitación en la actividad legislativa lo que predomine al momento de discutir y aprobar las iniciativas de ley y no los intereses políticos del partido que los llevó a ocupar su cargo de representación popular, con ello creemos que sería posible el cambio en la

perspectiva social debido a que se cuestiona severamente a quienes ocupan estos cargos

No obstante, creemos que lo establecido en las constituciones tanto federal como de entidades federativas no abona en mucho para contar con un perfil idóneo, nos referimos por ejemplo a la edad mínima requerida, a la ambigüedad en cuanto al nivel de instrucción educativa, etc. y peor aún, existe una ausencia en la homologación de los requisitos para ser legislador en esos cuerpos normativos,

### **3. Antecedentes históricos de la cámara de diputados y los requisitos solicitados a quienes la componen**

Es necesario hacer hincapié en que, si bien es cierto, desde la antigüedad con las diversas tribus y culturas que existían en el país, ya había formas de gobierno e incluso estaban plasmados en algunos cuerpos normativos primitivos.

- **México independiente**

El 24 de febrero de 1822 en la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo -lo que se conoce más tarde como la Hemeroteca Nacional de las calles del Carmen- es que se instala el Poder legislativo lo que para algunos autores consideran que es donde nace la primera Cámara de Diputados, inclusive, el primer Congreso Constituyente (ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS)

Lo anterior dio pauta a la creación de la Constitución de 1824 donde, entre otros aspectos, se integraron los requisitos para ser diputado federal, esto se establece en la Sección Segunda, denominada Cámara de Diputados en su artículo 19 que a la letra dice:

19. Para ser diputados se requiere:

- I. Tener al tiempo de la elección la edad de 23 años cumplidos
- II. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque este avecindado en otro.

(CONSTITUCION DE 1824, 1824)

Podemos apreciar que en esta Constitución los requisitos para ser diputados eran mínimos, no obstante, es de llamar la atención que la edad solicitada era de 23 años cumplidos, cuestión que en la actualidad no prevalece; asimismo, habla sobre el tiempo de vecindad -como era denominado en ese tiempo- en el Estado. Por otro lado, en este documento aún no se tomaba en consideración aspectos tales como: no pertenecer a un culto religioso ya que en ese tiempo la iglesia detentaba gran poder en México; tampoco se obligaba a tener un cierto conocimiento o grado de estudio puesto que en ese tiempo, no toda la población podía acceder a la educación.

- **En 1829**

En este año, la sede de la Cámara de Diputados es trasladada a uno de los salones del Palacio Nacional y es aquí donde se discute y aprueba la Constitución de 1857. En este cuerpo normativo se aborda la discusión en torno a los requisitos para ser diputado federal y observamos que, de alguna forma, se tuvo un avance en la constitución respecto del perfil del legislador puesto que señalaba lo siguiente:

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular. (CONSTITUCION DE 1857, 1857)

En este caso, percibimos en primer lugar, que la edad mínima para ser diputado federal fue elevada a 25 años cumplidos el día de apertura de sesiones, esto es, en comparación con la Constitución de 1824, consideraron necesario solicitar dos años más a quien fungiera como el creador de las leyes, lo que puede indicar de alguna forma en que se requería de mayor experiencia y madurez para ocupar el cargo. Este requisito de edad permaneció pese a las reformas subsecuentes, hablamos que fue así durante más de cuarenta años.

En segundo lugar, no especificaron los años de vecindad que debían tener en el Estado por el que serían elegidos; en cambio, adicionaron el requisito de no pertenecer al estado eclesiástico.

- **Intervención francesa**

Este acontecimiento marcó un cambio de recinto en la Cámara de Diputados puesto que los legisladores fueron obligados, incluso a salir de la ciudad. Durante algunos meses en el año de 1863 el recinto para sesionar fue el Colegio Guadalupano de San Luis Potosí, posteriormente, fue el Obispado de Coahuila en 1864.

Al reestablecerse la República el recinto para la Cámara de Diputados, de nueva cuenta, fue el Palacio Nacional que, como dato adicional, después del primer incendio registrado en la historia, los trasladan al ‘Salón de los Embajadores’ en el propio Palacio Nacional, para después instalarse en el ‘Teatro de Iturbide’.

No obstante, en 1908 tuvo lugar otro siniestro provocando que se trasladaran al ‘Palacio de Minería’; y es en 1911 que se reubican en la sede anterior por un lapso de 70 años (ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS)

- **1917**

Al contar con estabilidad en el lugar sede de la Cámara de Diputados y, por motivo de varios acontecimientos históricos que marcaron a nuestro país, es que se discute, aprueba y promulga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, vigente hasta nuestros días, en la cual, de nueva cuenta se retoman los requisitos para ser diputado federal quedando de la siguiente manera:

Art 55. Para ser diputado se requiere los siguientes requisitos (SIC)

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección
- III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses

anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Magistrado (sic) de la Suprema corte de Justicia

(CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917)

Como podemos observar, la lista de requisitos se amplía con afán de mejorar el perfil del legislador. Dentro de esos requisitos tenemos que, ya se solicita ser mexicano por nacimiento, ser originario del Estado en que se haga la elección agregando tiempo de vecindad con el mismo, no pertenecer a una fuerza armada en los términos establecidos y que tampoco fuera secretario o subsecretario de Estado, incluyendo no ser Magistrado en la Suprema Corte de Justicia.

En lo que a la edad mínima respecta, permanece el tener 25 años cumplidos al día de la elección.

#### **4. Aspectos generales de la Cámara de Diputados**

Después de haber hecho un análisis de cómo fue que se constituyó básicamente el poder legislativo en México es necesario conocer de manera general lo que se considera en la actualidad la Cámara de Diputados

En México, la Cámara de Diputados es uno de los dos órganos en que se divide el Congreso de la Unión, en el orden federal; en tanto que, los poderes legislativos de los estados federados son unicamerales y reciben la denominación de Legislatura, Congreso o Cámara y, en el Distrito Federal, Asamblea legislativa. (BERLIN VALENZUELA, 1998, pág. 91)

##### **4.1 Funciones básicas de la Cámara de Diputados**



Hablando de funciones de la Cámara de Diputados *grosso modo* el autor Berlin Valenzuela menciona en el Diccionario Universal de términos Parlamentarios lo siguiente: (BERLIN VALENZUELA, 1998)

- 1) Función propiamente legislativa;
- 2) Hacendarias, financieras y de carácter presupuestal;
- 3) De fiscalización superior sobre el Ejecutivo;
- 4) Electorales;
- 5) Jurisdiccionales;
- 6) De investigación sobre otros poderes;
- 7) De representación política; y
- 8) Funciones políticas en general

Lo anterior demuestra que los legisladores que integran la Cámara de Diputados, sin soslayar, claro está, las funciones básicas que le competen a la Cámara de Senadores por integrarse en lo que llaman parlamento bicameral, son de especial relevancia.

Presentan, crean, modifican, adicionan, reforman las leyes según el ámbito de su competencia y realizan actividades presupuestarias, administrativas, de control financiero, etc.

Es de todos sabido que cuando se habla de los legisladores en México, nos referimos tanto a los del ámbito federal al Congreso de la Unión llámese diputados y senadores, en tanto que, a nivel estatal, tenemos a los diputados locales.

Tanto se ha mencionado lo relacionado con los diputados que, es necesario antes de avanzar, determinar que se entiende por tal. Hemos retomado una definición que nos parece muy completa y que se encuentra publicada en la página WEB oficial del Congreso del Estado de Chiapas donde se señala:

Los diputados Son las personas que ocupan una diputación, en su carácter de representantes del pueblo, los que tendrán derecho de opinar, discutir, defender sus ideas y los intereses que representan y jamás serán reconvenidos por las opiniones

que emitan o las tesis que sustenten, ni se podrán entorpecer en sus gestiones cuando éstas se ajusten a la Ley, el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. (¿Qué es un Diputado?)

De alguna forma, se ha avanzado en que, para ocupar este cargo de elección popular, ya se contempla que no sólo serán aquellos que pertenezcan a un partido político, sino que pueden ser independientes; empero, como lo dijimos en un principio, no es nuestra intención analizar al legislador y sus funciones desde un punto de vista político sino desde el ámbito estrictamente formal para determinar, ¿cuál es el perfil que se requiere para convertirse en tal? Para ello, es momento de delimitar nuestra investigación.

## **5. El perfil de quienes son diputados federales y locales**

Para determinar si nuestros diputados cuentan con un perfil idóneo acorde a su investidura, es que resulta indispensable conocer los requisitos que actualmente se solicitan para ser tal.

### **5.1. Análisis comparativo entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las constituciones de las entidades federativas de nuestro país en lo relativo a los requisitos para ser diputado**

La Constitución Federal representa el paradigma, por la posición jerárquica que ocupa en el ordenamiento jurídico, para que cada figura regulada por las constituciones estatales debe ciertamente estar acorde a la principal. Sin embargo, por la autonomía de que gozan los estados de la República Mexicana, en ocasiones alguna constitución estatal ha sido parteaguas en reformas o adiciones que, en un primer momento, no se encontraban en la Carta Magna o que incluso, a la fecha, aun no se ha incorporado. Por poner un ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas fue pionera en lo relativo a contemplar la binacionalidad dentro de los requisitos para ser diputado local, ello previsto en el artículo 53 en reforma de 1° de octubre de 2003 (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1988)

Por tal motivo, nos dimos a la tarea de realizar un estudio comparativo entre lo establecido en la CPEUM y las propias de cada entidad federativa en lo concerniente a lo solicitado para ser diputado local y así tener un panorama general del perfil de legislador.

El punto de partida entonces debe ser el análisis del artículo 55 de la CPEUM, el cual ha sido motivo de reformas en donde cada vez, adicionan requisitos para quienes componen la Cámara de Diputados. Habíamos señalado algunas de esas reformas en apartados anteriores por lo que a continuación expondremos lo que se contempla la Constitución vigente.

El artículo 55 de la CPEUM se compone de seis fracciones donde se exigen que para ser diputado se requiere:

**I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.**

**II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;**

**III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.**

**Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.**

**La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.**

**IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.**

**V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.**

**No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.**

**Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.**

**Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;**

**VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y**

**VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Por lo que podemos apreciar, son varios los requisitos que una persona debe reunir para aspirar a ser diputado federal lo cual, desde nuestra perspectiva, lo que refleja que han buscado el logro de un perfil idóneo para que, dichos diputados, realicen sus funciones de manera objetiva, independiente, consciente y razonada en pro de contar con un ordenamiento jurídico acorde a las necesidades de la sociedad.

No obstante, sólo algunos puntos que serán el motivo de la analogía entre la Carta Magna y las de cada entidad federativa. Nos referimos a los requisitos de ciudadanía, el ser originario y vecino de donde aspira representar. Adicionalmente analizamos lo referente a la edad mínima requerida que ha llamado nuestra atención por las reformas recientes a algunos cuerpos normativos en torno a dicho aspecto

**CUADRO 1. Cuadro comparativo sobre los requisitos para ser diputado**

ENTIDAD FEDERATIVA	SER CIUDADANO MEXICANO	TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS	SER ORIGINARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE HAGA ELECCION	SER VECINO DE ESTA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE 6 MESES ANTERIORES A LA FECHA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	X	X	X	X
Aguascalientes	X	X	X	4 años
Baja California	X	X		5 años

Baja California Sur		X	X	1 año
Campeche	X	21 años	X	X
Chiapas		X	X	5 años
Chihuahua	X	X	X	1 año
Ciudad de México	X	X	X	2 años
Coahuila		X	X	3 años
Colima	X			5 años
Durango		21 años	X	5 años
Estado de México		21 años	X	3 años
Guanajuato			X	2 años
Guerrero		21 años	X	5 años
Hidalgo		X	X	3 años
Jalisco	X	21 años	X	2 años
Michoacán De Ocampo	X	21 años	X	2 años
Morelos		21 años	X	3 años
Nayarit	X	X	X	5 años
Nuevo León	X	X	X	5 años
Oaxaca		X	X	5 años
Puebla		X	X	
Querétaro	X	No lo estipula		3 años
Quintana Roo		X	X	6 años
San Luis Potosí		X	X	3 años
Sinaloa		X	X	X
Sonora		No lo estipula	X	2 años
Tabasco		X	X	2 años
Tamaulipas	X	21 años	X	5 años
Tlaxcala	X	No lo estipula	X	5 años
Veracruz	X	No lo estipula		3 años
Yucatán	X	X	X	2 años
Zacatecas		21 años	X	X

Fuente: Cuadro realizado con las Constituciones Políticas de los Estados y la CPEUM vigentes hasta el mes de enero de 2024 obtenidas de la página de la SCJN en el apartado de normativa nacional e internacional disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>

Los resultados de este análisis destacan:

- 1) En cuanto al requisito de ser ciudadano mexicano, se contempla en todas las constituciones locales, salvo el agregado de binacionalidad expuesto anteriormente.
- 2) Otro de los requisitos que se ha vuelto polémico es el de ser originario de la entidad federativa de la cual se quiere ser diputado. Al respecto, solo 4 estados no tienen este requisito establecido en sus constituciones políticas locales; sino que éste se ve aparejado con el tiempo de residencia donde existe una gran variación de mínimo de tiempo
- 3) Es el requisito de edad mínima donde también observamos una ausencia en la homologación de criterios puesto que existen tres tendencias: la primera es que 17 entidades federativas están acorde a la CPEUM requiriendo 18 años, 4 constituciones estatales no especifican explícitamente la edad sino solamente señalan que se cuente con la capacidad de ejercicio; y la tercera tendencia son que 9 constituciones locales, incluyendo la de Zacatecas, señalan la edad de 21 años cumplidos para aspirar a ser diputado local de dichas entidades

## **6. Reforma a la CPEUM en lo relativo a la edad mínima para ser diputado federal**

En lo referente a este punto, es necesario conocer la reflexión del Constituyente para haber disminuido la edad mínima, ¿cuál fue su argumento? ¿en qué se basaron? Para ello presentamos un pequeño extracto de la minuta de dictamen de reforma al artículo 55 de la CPEUM:

[...]

En la parte considerativa de la Minuta en análisis se señala que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

Acorde con lo anterior bajo un estudio comparativo de entre 21 Constituciones del mismo número de países del mundo, la Colegisladora señala que en el 76% de estas la edad requerida para acceder a una diputación es del rango entre 21 y 25 años y que en el 19% de los casos se prevén los 18 años. No obstante, lo anterior, en el Dictamen de Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se amplía el argumento señalando que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos a lo cual corresponde el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población no solo en su sentido activo, sino también en pasivo. [...] (AYALA VILLALOBOS, 2022)

Cabe resaltar que, si bien se afirma que se hizo un trabajo de investigación parecido al que se realizó en esta investigación, pero a mayor escala, no hay una forma de comprobar los resultados que se plantean dentro de esta minuta al no contar con una forma de citación o referencia para acceder a las fuentes de información utilizadas para contrastar esos datos.

También es imperativo mencionar que, si bien es cierto, ambas investigaciones arrojan un resultado similar argumentando que cualquier persona que cumpla con los requisitos mínimos de edad legal obtiene derechos y obligaciones; por lo cual también debería acceder a cualquier puesto de elección popular; ello no implica que la persona tenga los conocimientos necesarios ya que apenas acaba de pasar de



ser niño a adulto según la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 1. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Nuestra consideración es que esas 9 entidades federativas cuyas constituciones no han sido homologadas con la CPEUM están en lo correcto. Sin el afán de que mostremos tintes de ser discriminatorios. La edad de 18 años nos parece insuficiente para cubrir un perfil idóneo en el legislador (diputado). Dicha opinión no representa que se ponga en tela de juicio la capacidad de un joven de 18 años, pero si su experiencia y aunado a ello, el nivel de preparación académica con la que pueda contar.

Ahora bien, tocante al aspecto de la preparación académica o formación profesional que se señaló en el párrafo anterior, encontramos que no exige en ninguna de las constituciones locales ni en la federal el contar con algún grado académico, señalando sólo cuestiones de mínima instrucción, o saber leer y escribir, como por ejemplo:

- Lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su fracción II del artículo 36 que a la letra dice **II.- Saber leer y escribir**
- Lo que estipula la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su fracción IV del artículo 29 : **IV.- Poseer suficiente instrucción.**
- Lo señalado en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su fracción II del artículo 22 que a la letra dice **II.- Saber leer y escribir**

En nuestro punto de vista, el no requerir un grado académico, demerita el perfil idóneo de un legislador. La función principal de los legisladores es la creación de leyes que rigen a la sociedad, la magnitud de ello exige de una mayor preparación y no sólo saber leer y escribir. Sabemos que las opiniones pudieran estar totalmente divididas puesto que algunos dirán que para eso tienen asesores que puedan orientarlos en el trabajo legislativo. sin embargo, creemos que no es el peso o trayectoria política un requisito más -aunque no establecido como tal en las

constituciones-. lo que debe marcar el perfil del legislador, sino su conocimiento y experiencia no sólo de legislativa sino de vida, lo que debe ser el referente.

Por otro lado, hemos de reconocer que a nivel internacional el panorama no es distinto en cuanto a la formación académica, aunque si en la edad mínima requerida. Por lo que nos dimos a la tarea de consultar las constituciones políticas de tres países para obtener los datos relacionados con los requisitos para ser diputado y los resultados encontrados fueron:

- En la Constitución Política de la República de Chile se establece: **Artículo 48.- Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.** (CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE, 2005)
- En la Constitución de la Nación Argentina se establece en el **Art. 48.- Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.** (CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, 1995)
- Al consultar la constitución española, no contempla un artículo específico donde se refiera a la edad mínima, no obstante, al indagar en otros cuerpos normativos de ese país, es en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en su artículo 6 estipula lo relativo al sufragio pasivo. (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General., 1985)

En los tres casos mencionados, es manifiesta la ausencia de algún requisito ligado a la exigencia de un grado académico, sin embargo, en lo relacionado con la edad, creemos que, en esos dos países latinoamericanos, consideran el hecho que deben contar con mayor experiencia de vida quienes aspiren a ser diputados.

## 7. Conclusiones

Posterior a este breve estudio realizado, hemos concluido:

- 1) El Congreso de la Unión integrado por la Cámara de Diputados y Senadores realizan funciones primordiales para nuestro país dentro de las que se encuentra la creación de las leyes que componen nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en su evolución han incluido una serie de requisitos para quienes aspiren ocupar una curul en la Cámara de Diputados
- 2) En la actualidad, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla varios requisitos para ser diputado federal los cuales, muestran la búsqueda de perfiles idóneos a través de su deslinde de autoridades gubernamentales, armamentistas, jurisdiccionales, etc., aunque no políticas, que “garanticen” su imparcialidad en el trabajo legislativo. sin embargo, estamos algo lejanos al logro del perfil idóneo con las últimas reformas, nos referimos, por ejemplo, a la modificación de la edad mínima la cual es de 18 años.
- 3) Existe una falta de homologación de algunos requisitos para ser diputado de las constituciones de las entidades federativas respecto de la Constitución Federal, sin embargo, creemos que, aunque la tendencia será buscar dicha homologación, esperamos que las constituciones que aún prevén la edad de 21 años, permanezcan tan cual en beneficio del perfil idóneo que hemos mencionado.
- 4) Los argumentos que dieron vida a la reforma para modificar la edad mínima para ser diputados no son convincentes ni confiables. Dichos argumentos debieron ser producto de una formal investigación jurídica para dar a conocer un real sustento de tal decisión
- 5) En lo que respecta al grado académico con el que deben contar, observamos que la tendencia en todas las constituciones es que para ser diputado federal o local deben saber leer y escribir, o tener una instrucción mínima, cuestión que no abona en la integración de un perfil idóneo de quien es diputado

- 6) A nivel internacional, en los países cuyas constituciones políticas fueron consultadas, no solicitan que cumplan varios requisitos para ser diputados, por lo que el nivel de preparación académica no lo contemplan, no obstante, en lo relativo a la edad mínima deberían ser un paradigma para nuestras constituciones debido a que se requiere una edad de 21 años en Chile y 25 en Argentina.
- 7) Sabemos que hablar de un perfil idóneo en nuestros diputados es difícil de lograr y en cierto punto pudiera ser subjetivo, pero creemos que es vital reconsiderar aspectos como la edad mínima y el grado académico que deben detentar quienes aspiren a ocupar ese cargo de elección popular, puesto que en ellos depositamos la confianza para que, a nivel federal, los diputados participen con los senadores en la creación de mejores leyes para nuestro país; y para el caso de los diputados locales, esperamos lo mismo en cada entidad federativa.

## Referencias

- ¿Qué es un Diputado? (s.f.). Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de Congreso del Estado de Chiapas: <https://web.congresochiapas.gob.mx/acerca-del-congreso/que-es-un-diputado>
- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (s.f.). Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de Camara de diputados: <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/exteriores/antecede.htm>
- AYALA VILLALOBOS, K. (23 de Noviembre de 2022). *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público*. Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-04-27-1/assets/documentos/Dict\\_Com\\_Puntos\\_Cont\\_Art\\_55\\_91\\_CPEUM\\_Edad\\_Minima.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-04-27-1/assets/documentos/Dict_Com_Puntos_Cont_Art_55_91_CPEUM_Edad_Minima.pdf)
- BERLIN VALENZUELA, F. (1998). *Diccionario universal de terminos parlamentarios*. (M. A. PORRUA, Ed.) México. Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf)

- CONSTITUCION DE 1824.* (4 de Octubre de 1824). Recuperado el 20 de Abril de 2024, de Camara de diputado:  
[https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)
- CONSTITUCION DE 1857.* (1857). Recuperado el 20 de Abril de 2024, de Camara de diputados:  
[https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.* (3 de Enero de 1995). Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de Congreso de la Nación Argentina:  
<https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion1Cap1.php>
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.* (17 de Septiembre de 2005). Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.* (5 de Febrero de 1917). Recuperado el 20 de Abril de 2024, de Camara de Diputados:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (5 de Febrero de 1917). Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.* (11 de Julio de 1988). Recuperado el 15 de Mayo de 2024, de Congreso del Estado de Zacatecas:  
<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=333&tipo=pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño.* (2 de Septiembre de 1990). Recuperado el 15 de Mayo de 2024, de Plataforma de la Infancia:  
<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>
- legislador (a).* (s.f.). Recuperado el 15 de Abril de 2024, de Sistema de informacion Legislativa:  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143#:~:text=Legislador%20\(a\)&text=Se%20refiere%20a%20quien%20hace,de%20M%C3%A9xico%3A%20diputados%20o%20senadores.](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143#:~:text=Legislador%20(a)&text=Se%20refiere%20a%20quien%20hace,de%20M%C3%A9xico%3A%20diputados%20o%20senadores.)
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.* (20 de Junio de 1985). Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de Ministerio de la Presidencia, Justicia y relación con las cortes: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/06/19/5/con>

